

Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado y con las condiciones expresadas anteriormente.

Cuando la mejor postura sea igual o superior al 70 por 100 del avalúo, se aprobará el remate a favor del mejor postor. Si fuere inferior, se estará a lo previsto en el artículo 670 de la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil.

No consta en el proceso si el inmueble que se subasta se encuentra o no ocupado por personas distintas del ejecutado.

Que la certificación registral está de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado y los bienes se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos de propiedad, estándose a lo prevenido en la regla 5.ª del artículo 140 del Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria, entendiéndose por el mero hecho de participar en la subasta que los postores aceptan la situación, así como que las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

Las cargas o gravámenes anteriores, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y que, por el sólo hecho de participar en la subasta, el licitador los admite y acepta quedar subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicase a su favor.

Si por fuerza mayor, causas ajenas al Juzgado o por error se hubiere señalado un sábado, domingo o día festivo y no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará al siguiente día hábil, a la misma hora.

Barcelona, 27 de abril de 2005.—El Secretario.—25.610.

## BILBAO

### Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 14 de Bilbao (Bizkaia).

Juicio Divor. contenc.L2 629/02.

Parte demandante: Don Diego Pedrazas Herrero.

Parte demandada: Doña Antonia Caballero Burguillos. Sobre L04 Divorcio contencioso.

En el juicio referenciado se ha acordado entregar a la parte demandada la cédula cuyo texto literal es el siguiente:

### Cédula de emplazamiento

Tribunal que ordena emplazar: Juzgado de Primera Instancia número 14 de Bilbao (Bizkaia).

Asunto en que se acuerda: El arriba referenciado.

Persona a la que se emplaza: Doña Antonia Caballero Burguillos, en concepto de parte demandada.

Domicilio: 48 Route de Roissy (Chez Mr. Larfevil) 93.290 Tremblay-Francia.

Objeto del emplazamiento: Comparecer en el juicio expresado para contestar por escrito a la demanda, en la que figura como parte demandada. Se acompaña copia de la demanda, de los documentos acompañados y del auto de admisión de aquella.

Tribunal ante el que debe comparecer: En la sede de este Juzgado.

Plazo para comparecer: Veinte días hábiles computados desde el siguiente al de este emplazamiento.

### Previsiones legales

1. Si no comparece, se le declarará en situación de rebeldía procesal y notificada la misma, no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de la resolución que ponga fin al proceso (artículos 496 y 497 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LECN-).

2. La comparecencia en juicio debe realizarse por medio de Procurador, con la asistencia de Abogado (artículo 750 de la -LECN-).

3. Debe comunicar a este Tribunal cualquier cambio de domicilio que se produzca durante la sustanciación de este proceso (artículo 155.5 párrafo primero, de la LECN).

En Bilbao (Bizkaia), a veinticinco de febrero de 2003.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 1.2.2005 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y en el Boletín Oficial del Estado para llevar a efecto la diligencia de emplazamiento.

En Bilbao (Bizkaia), a uno de febrero de dos mil cinco.—El/la Secretario Judicial.—25.880.

## LALÍN

Doña Rosa García Parado, Juez de Primera Instancia número 1 de los de Lalín (Pontevedra),

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 68/2005 se sigue a instancia de don Juvencio Manuel Leiva Val, expediente para la declaración de ausencia de doña María Val García, natural de Berreo-Agolada, con domicilio en Agolada, nacida el día 13 de julio de 1898, hija de Benigno y de Josefa, quien se ausentó de su último domicilio no teniendo noticias de él/ella desde el año 1918, aproximadamente, ignorándose su paradero.

Lo que se hace público para que los que tengan noticias de la desaparecido/a puedan ponerlas en conocimiento en el Juzgado.

Dado en Lalín, 2 de marzo de 2005.—El/la Juez.—El/la Secretario.—20.423. y 2.ª 27-5-2005

## MADRID

Doña Sagrario Díaz Cuevas, Secretaria Judicial de Primera Instancia número 6 de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento de Declaración de Herederos seguido en este Juzgado al número 379/05 por el fallecimiento sin testar de Don Antonio Mantas del Río acaecido el día 5 de julio de 2004, en Villa del Prado (Madrid), en el que por Don Luis del Río Jiménez ha solicitado la declaración de herederos abintestato, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a contar desde la publicación de este edicto, acreditando su grado de parentesco con el causante, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, a 11 de mayo de 2005.—El/la Secretario.—25.813.

## PAMPLONA

### Edicto

Doña María Teresa Arenaza Sarasola, Secretaria Judicial del Juzgado de Primera Instancia número 2 de Pamplona,

Por el presente, hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado con el n.º 421/05-B, se ha dictado en fecha 23-03-05, auto de declaración de concurso necesario de la mercantil «Construcciones Torrecilla, S.L.», con NIF n.º B-31071178, y domicilio en Pamplona, c/ Remiro Goñi, 38-40 bajo, y en el que se ha acordado la suspensión del ejercicio por la sociedad en curso, a través de los Administradores de la deudora, en las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio, las cuales pasarán a ser ejercidas íntegramente por la Administración Concursal, e igualmente se ha acordado el llamamiento de los acreedores para que comuniquen a la Administración Concursal designada, la existencia de sus créditos. Dicha comunicación deberá presentarse ante el Juzgado Decano de Pamplona, en el plazo de un mes a partir de la última fecha de publicación de este edicto en el Boletín Oficial del Estado o en el Diario de Navarra, mediante escrito firmado por el acreedor, por cualquier otro interesado el crédito o por quien acredite representación suficiente de ellos, y en que se expresará nombre, domicilio y demás datos de identidad del acreedor, así como los relativos al crédito,

su concepto, cuantía, fechas de adquisición, y vencimiento, características y calificación que se pretenda, indicando, si se invocare un privilegio especial, los bienes o derechos a que afecte, y en su caso, los datos registrales, acompañándose en todo caso originales o copias auténticas del título o de los documentos relativos al crédito. En el caso de que se solicite expresamente en el propio escrito la devolución de los documentos que se presenten deberá acompañarse copia simple de los mismos para proceder a su testimonio y devolución de los originales una vez concluido el plazo de comunicación de créditos, salvo que se acreditaran razones de urgencia para su devolución con anterioridad a ese momento. La Administración Concursal estará integrada por don Jorge Tudanca Martínez, en su condición de Abogado; don Francisco Javier Escobosa San Martín, en su condición de Economista y Auditor de cuentas y en su día se nombrará al Administrador acreedor titular de un crédito ordinario con privilegio general que no esté garantizado.

Pamplona, 23 de marzo de 2005.—La Secretaria Judicial, D.ª María Teresa Arenaza Sarasola.—25.235.

## TOLEDO

Don Juan Ramón Brigidiano Martínez, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de los de Toledo,

Hago saber: Que en este Juzgado y con el número 138/05 se sigue a instancia de la Procuradora Sra. Basaran Conde, en nombre y representación de D.ª M.ª Carmen López-Fando Rodríguez expediente para la declaración de fallecimiento de M.ª Josefa Amigo Amigo, nacida en 1909 tenía su residencia en Toledo, calle Padre Juan de Mariana, 5, estuvo casada en únicas nupcias con D. Jaime López-Fando Rodríguez, que falleció el día 9 de abril de 1935. Este matrimonio no tuvo descendencia.

En el año 1938 y con la Guerra Civil D.ª M.ª Josefa Amigo Amigo desapareció de su domicilio, y desde este momento, la familia López-Fando no tuvo más noticias de su paradero. Lo que se hace público para los que tengan noticias de su existencia puedan ponerlos en conocimiento del Juzgado y ser oídos.

Toledo, 16 de marzo de 2005.—El Magistrado-Juez. La Secretario.—20.091. y 2.ª 27-5-2005

## VALENCIA

### Edicto

Juzgado de Primera Instancia número 6 de Valencia.

Juicio: Juicio Verbal - 000053/2002.

Parte demandante: Doña Concepción Ventura Bonell.

Parte demandada: Doña Consuelo Palmero Estellés.

En el juicio referenciado se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia n.º 661/04

Juez que la dicta: Doña Joaquina Moreno Cuesta.

Lugar: Valencia.

Fecha: Trece de julio de dos mil cuatro.

Parte demandante: Doña Concepción Ventura Bonell.

Abogado: Leonarte Hernández, José A.

Procurador: García Albert, Francisco José.

Parte demandada: Doña Consuelo Palmero Estellés.

Abogado:

Procurador:

Objeto del juicio: Reclamación de cantidad.

### Fallo

Estimando la demanda formulada por el Procurador don Francisco José García Albert, en nombre y representación de Doña Concepción Ventura Bonell, debo condenar y condeno a Doña Consuelo Palmero Estellés a pagar a la actora la cantidad de 1.521,24 euros, más el interés legal de dicha suma previsto en el art. 576 de la L.E.C. Se impone el pago de costas a la demandada.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Valencia (artículo 455 LECN).